



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 071 DE 2021

(04 JUN. 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2021.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, la cual fue aclarada y modificada por las resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020.

Mediante la Resolución CREG 009 de 2021 se modificó el plan de inversiones del mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 178 de 2019.

En el Documento CREG 007 de 2021 se encuentra el soporte de la Resolución CREG 009 de 2021, el cual incluye, las diferencias identificadas, los inventarios aprobados, las memorias de cálculo y demás consideraciones empleadas para calcular el valor del plan de inversiones aprobado en dicha resolución.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., EEP, mediante comunicación con radicado CREG E-2021-002806, presentó recurso de reposición contra la Resolución CREG 009 de 2021. En esta comunicación se presentan los antecedentes, las razones de inconformidad y las peticiones del recurso de reposición.

En la citada comunicación se indica lo siguiente:

(...)

Por medio del presente YULIETH PORRAS OSORIO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.822 expedida en la ciudad de Pereira, quien en su carácter de Gerente General obra en nombre y Representación Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP., identificada con el NIT No. 816.002.019-9, me permito presentar dentro del término concedido recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 009 del 10 de febrero de 2021. (...)

1. ACLARACIÓN DE LOS FORMATOS CON INCONFORMIDADES

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2021

En el presente informe, Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. (EEP), relaciona las aclaraciones de cada una de las diferencias encontradas por la CREG, diferencias las cuales se mencionan en el informe “MODIFICACIÓN PLAN DE INVERSIONES – EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.” y son debido a la ausencia de información y algunas diferencias entre lo reportado y los criterios definidos tanto en la Resolución CREG 015 de 2018 como en la Circular CREG 029 de 2018; esto se hace extensivo al numeral 2.2 “REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES” del informe mencionado. Los cambios realizados se mencionan en la columna “Ajuste OR Rev2” del Anexo 1. A continuación se presentan las modificaciones realizadas:

1.1 Reposiciones parciales o totales

Se realiza una revisión detallada de cada uno de los equipos que estaban declarados como “IUA reemplazado” y se realizan las modificaciones necesarias; teniendo en cuenta que algunos efectivamente se encuentran como equipos dados de baja y otros no existían en la BRA inicial, por esta razón, se corrigen estos errores y se presenta el recurso para que estos activos sean tenidos en cuenta dentro de la modificación. (...)

1.2 UC de control de subestación

Se valida que efectivamente las bahías que se encontraban reportadas hacen referencia a las que se están solicitando en las UC de control de subestación. (...)

1.3 Código de identificación del activo relacionado

Se modifican los IUA de transformador y línea que no correspondían (...)

2. CONTROL DE CAMBIOS REALIZADO POR EL OR

Dentro del Anexo 2 se relaciona la columna “Ajuste OR Rev2” con los comentarios realizados por EEP ante las inconformidades presentadas.

ANEXOS

o Anexos 1 y 2 RES CREG 009-2021 (...)

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Petición de revisión de las reposiciones parciales o totales no incluidas en la Resolución CREG 009 de 2021.

El Operador de Red, OR, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

(...) Se realiza una revisión detallada de cada uno de los equipos que estaban declarados como “IUA reemplazado” y se realizan las modificaciones necesarias; teniendo en cuenta que algunos efectivamente se encuentran como equipos dados de baja y otros no existían en la BRA inicial, por esta razón, se corrigen estos errores y se presenta el recurso para que estos activos sean tenidos en cuenta dentro de la modificación. Además, se particularizan los siguientes casos

- Para el IUA 100140011000 se debe entender que, según el literal x del numeral 14.1 UC ASOCIADAS A SUBESTACIÓN de la CREG 015 de 2018 “(...) se permite remunerar una celda de reserva existente por cada 6 celdas que estén en operación en las subestaciones donde se solicite el reconocimiento de dichos activos”, por tal razón se está solicitando la remuneración de esta UC como celda de reserva, con esto, no se relaciona IUA de línea.*
- Para los equipos de comunicación tales como las UC NOP2, NOP3, y similares, los cuales no existían en el capítulo 15 de la CREG 015 de 2018 se crean proyectos con el consecutivo “-IV”, teniendo en cuenta que el tipo de inversión cambia al no*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2021

existir un equipo para reemplazar. Dentro del Anexo 2 en la columna "Ajuste OR Rev2" se mencionan las modificaciones relacionadas.

- *En algunas UC efectivamente existía el activo que se estaba reemplazando, por tal se deja el comentario que si existe dentro de la base de activos inicial y no se debe modificar.*

En cuanto a las reposiciones parciales o totales no incluidas en la Resolución CREG 009 de 2021, la Comisión procedió a revisar la información y los argumentos presentados por el OR, encontrando que, para la mayoría de los casos, las aclaraciones resuelven los motivos que llevaron a la exclusión de Unidades Constructivas, UC, lo cual conduce, entre otras, a la verificación de las nuevas cantidades para el reconocimiento y reclasificación de UC, cuando aplique, todo para el cumplimiento y conformidad con la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018.

Así mismo, como resultado de la revisión de las aclaraciones del OR se identifican casos en los cuales las razones expuestas no permiten la inclusión de las correspondientes UC para su reconocimiento. Esta situación se explica en la existencia de varios registros con la misma información, ya sea en el campo "IUA provisional" o en el campo "IUA reemplazado" y, por tanto, se excluyen para no duplicar el inventario reconocido.

Por lo anterior, se considera procedente aceptar la solicitud del OR de manera parcial, excluyendo del reconocimiento los siguientes "IUA provisional" por la correspondiente razón indicada:

IUA provisional	IUS	Unidad Constructiva	IUL Línea	UIA Transformador	IUA remplazado	Revisión CREG
100020227000	0002	N4S7	0055		100020032000	El "IUA provisional" ya registra reposición parcial para para otro "IUA remplazado". Se excluye.
100020227000	0002	N4S8		100020002000	100020010000	El "IUA provisional" ya registra reposición parcial para para otro "IUA remplazado". Se excluye.
100030103000	0003	N3S2		100030074000	100030035000	El "Código proyecto" 114 realiza la reposición de este "IUA remplazado" con igual "Fracción costo". Se excluye.
100030146000	0003	N3S2		100030074000	100030035000	El "Código proyecto" 114 realiza la reposición de este "IUA remplazado" con igual "Fracción costo". Se excluye.

Petición de revisión de las UC de control de subestación no incluidas en la Resolución CREG 009 de 2021.

El Operador de Red, OR, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

(...) Se valida que efectivamente las bahías que se encontraban reportadas hacen referencia a las que se están solicitando en las UC de control de subestación. A continuación, se presentan las diferencias presentadas:

NOP4 CON IUA 100130046000

Según el Anexo2 de la Resolución CREG 009 de 2021, debe ser modificada de una UC NOP4 a una NOP3, pero teniendo en cuenta que se presentan las siguientes

JM

J

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2021

bahías se cumple con lo estipulado para que sea reconocida como una NOP4 (de 9 a 12 bahías):

- *N2S10: Se tienen dos (2) reconocidos dentro del Anexo, con IUA 100130003000 y 100130004000.*
- *N3S11: Se tienen cuatro (4) reconocidos dentro del Anexo, con IUA 100130007000, 100130008000, 100130009000 y 100130010000.*
- *N2S9: Se tienen tres (3) reconocidos dentro del Anexo, con IUA 100130011000, 100130012000, 100130013000.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tienen nueve (9) UC de bahía tanto de línea como de transformador reconocidas por el Regulador, por tal, cumple con lo necesario para que sea una UC NOP4.

NOP3 CON IUA 100140064000

Según lo presentado anteriormente para el IUA 100140011000, debe ser reconocido como celda de reserva y por tal, la NOP3 debe contar con siete (7) bahías asociadas.

Al respecto, la CREG, considerando la información y argumentos presentados por el OR, y teniendo en cuenta lo incluido en el anterior punto **Petición de revisión de las reposiciones parciales o totales no incluidas en la Resolución CREG 009 de 2021**, procedió a revisar las UC de control de subestación, encontrando diferencias debido al número de bahías a considerar para la tipificación de las mencionadas UC, por lo que se considera procedente la solicitud del OR.

Petición de revisión de las UC no incluidas en la Resolución CREG 009 de 2021 por inconsistencias en el Código de identificación del activo relacionado.

El Operador de Red, OR, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

(...) Se modifican los IUA de transformador y línea que no correspondían; el cambio más significativo se realiza en el proyecto 148, donde se crea la línea 0070 "ANDI_DQ", teniendo en cuenta que el proyecto es tipo IV y efectivamente se está creando una nueva bahía de línea. Se adiciona este IUL en el proyecto y en el Formato 2.

Se procedió a verificar la información presentada por el OR como argumento para el reconocimiento de los activos excluidos por inconsistencias en los IUA de transformador y/o IUL Línea, encontrando que, para algunos casos, la misma es suficiente para resolver los motivos que llevaron a la exclusión de UC.

De igual manera, se encuentran casos en los que la información reportada no es suficiente para aprobar las UC para su reconocimiento. Esto sucede por la instalación de UC en subestaciones que no se relacionan con la línea reportada, sin que exista información que permita determinar si la infraestructura en subestaciones es correcta. Por tanto, se excluyen debido a la inconsistencia en el reporte.

Por lo anterior, se considera procedente aceptar la solicitud del OR de manera parcial, excluyendo del reconocimiento los siguientes "IUA provisional" por la correspondiente razón indicada:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2021

IUA provisional	IUS	Unidad Constructiva	IUL Línea	UIA Transformador	IUA remplazado	Revisión CREG
100020154000	0002	N3S11	0029			Conforme a lo reportado por el OR en "formato2_basicaSE" la línea "0029" no tiene relación con el IUS "0002". Se excluye.
100020157000	0002	N3S62	0029			Conforme a lo reportado por el OR en "formato2_basicaSE" la línea "0029" no tiene relación con el IUS "0002". Se excluye.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1096 del 4 de junio de 2021, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Plan de inversiones. El artículo 3 de la Resolución CREG 178 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 009 de 2021, quedará así:

Artículo 3 Inversión aprobada en el plan de inversiones. *El valor de las inversiones aprobadas en el plan de inversiones, $INVA_{j,n,l,t}$, para cada nivel de tensión, es el siguiente:*

Tabla 2 Plan de inversiones del nivel de tensión 4, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos <i>l</i>	<i>INVA_{j,4,l,1}</i>	<i>INVA_{j,4,l,2}</i>	<i>INVA_{j,4,l,3}</i>	<i>INVA_{j,4,l,4}</i>	<i>INVA_{j,4,l,5}</i>	<i>INVA_{j,4,l,6}</i>	<i>INVA_{j,4,l,7}</i>
<i>l = 1</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>l = 2</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>l = 3</i>	325.997.316	182.471.949	271.160.622	0	0	182.471.949	181.346.900
<i>l = 4</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>l = 5</i>	203.292.000	0	0	0	0	0	0
<i>l = 6</i>	0	0	0	30.105.000	0	0	0
<i>l = 7</i>	0	0	1.172.430.600	2.788.317.800	0	0	0
<i>l = 8</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>l = 9</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>l = 10</i>	778.051.359	1.043.675.712	585.440.000	192.136.333	193.949.333	317.356.000	951.340.000

Tabla 3 Plan de inversiones del nivel de tensión 3, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos <i>l</i>	<i>INVA_{j,3,l,1}</i>	<i>INVA_{j,3,l,2}</i>	<i>INVA_{j,3,l,3}</i>	<i>INVA_{j,3,l,4}</i>	<i>INVA_{j,3,l,5}</i>	<i>INVA_{j,3,l,6}</i>	<i>INVA_{j,3,l,7}</i>
<i>l = 1</i>	0	2.185.129.000	0	0	0	0	0
<i>l = 2</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>l = 3</i>	1.273.699.499	43.004.145	1.671.291.144	1.565.673.000	1.043.676.000	521.838.000	439.055.880
<i>l = 4</i>	0	0	404.565.000	679.212.000	500.337.000	227.832.000	113.916.000
<i>l = 5</i>	0	0	58.314.000	119.199.000	119.199.000	76.038.000	38.019.000
<i>l = 6</i>	0	0	80.382.000	597.914.000	451.779.000	140.893.000	61.415.000
<i>l = 7</i>	815.925.600	115.965.000	418.941.267	3.714.353.040	3.443.843.185	1.021.767.767	1.112.611.200
<i>l = 8</i>	179.738.990	50.350.320	48.791.467	89.331.963	69.602.061	67.731.213	67.731.213
<i>l = 9</i>	52.221.000	23.387.000	93.347.000	179.098.000	79.492.000	25.927.000	25.927.000
<i>l = 10</i>	778.051.359	1.043.675.712	585.440.000	192.136.333	193.949.333	317.356.000	951.340.000

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2021

Tabla 4 Plan de inversiones del nivel de tensión 2, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,2,l,1}$	$INVA_{j,2,l,2}$	$INVA_{j,2,l,3}$	$INVA_{j,2,l,4}$	$INVA_{j,2,l,5}$	$INVA_{j,2,l,6}$	$INVA_{j,2,l,7}$
$l = 1$	0	0	1.530.838.000	885.725.500	1.326.574.000	1.567.223.500	3.657.027.000
$l = 2$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 3$	250.822.000	201.198.000	1.005.990.000	502.995.000	704.193.000	603.594.000	0
$l = 4$	0	0	287.932.000	311.875.000	273.443.000	124.750.000	62.375.000
$l = 5$	403.800.000	504.041.000	511.634.000	600.242.000	69.150.000	664.700.000	6.398.000
$l = 6$	0	0	463.979.000	211.733.000	126.123.000	337.856.000	126.123.000
$l = 7$	5.068.082.728	5.358.362.498	1.773.128.836	3.486.556.285	5.082.765.322	4.836.021.800	3.789.815.943
$l = 8$	1.118.964.942	2.305.801.857	2.053.568.350	952.645.860	1.362.374.220	1.334.887.060	71.943.920
$l = 9$	758.672.000	1.028.321.000	337.956.000	604.158.000	889.634.000	987.898.000	1.247.394.000
$l = 10$	778.051.359	1.043.675.712	585.440.000	192.136.333	193.949.333	317.356.000	951.340.000

Tabla 5 Plan de inversiones del nivel de tensión 1, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,1,l,1}$	$INVA_{j,1,l,2}$	$INVA_{j,1,l,3}$	$INVA_{j,1,l,4}$	$INVA_{j,1,l,5}$	$INVA_{j,1,l,6}$	$INVA_{j,1,l,7}$
$l = 11$	776.447.000	1.219.822.000	1.313.439.000	1.185.909.000	487.236.000	2.028.735.000	478.526.000
$l = 12$	663.292.300	2.788.361.193	834.963.904	608.233.360	1.383.585.096	1.017.493.926	488.134.640

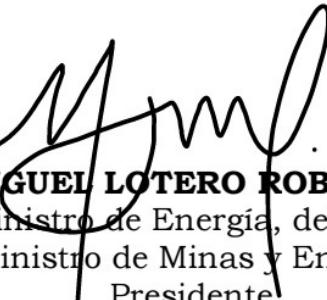
Artículo 2. Ingreso adicional del OR por ajuste al plan de inversiones. Los cambios en los ingresos del OR, pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, asociados con la modificación del plan de inversiones, se incluirán en la variable $IM_{j,4,m,r,t}$ definida en el numeral 2.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 y las variables $IA_{j,n,m,t}$ definidas en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 de dicho anexo.

Con este objetivo, desde el mes de inicio de aplicación de esta resolución y durante doce meses, al resultado de la fórmula definida en los numerales 2.1, 2.4, 2.5 y 2.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, se le adicionará el valor que resulte de dividir entre 12 la suma de los cambios de los ingresos del OR.

Artículo 3. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. Contra lo aquí dispuesto no procede recurso alguno, toda vez que se entienden agotados todos los recursos que por ley son obligatorios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., **04 JUN. 2021**


MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

